



CUERPO: 0590 - PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA
ESPECIALIDAD: 222 - PROCESOS DE GESTION ADMINISTRATIVA

***8819** Alvarez Diez, Maria Carmen Mara

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
1.3	DESESTIMADA	Como indica en su propia alegación según la disposición complementaria primera.13 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022: "no se valorará la experiencia docente prestada en Universidades públicas o privadas, en escuelas infantiles públicas o privadas (ciclo 0 a 3 años) como educador o educadora, monitor o monitora, auxiliar de conversación, lector o lectora u otras actividades similares que se desarrollen en los centros educativos, ni como personal laboral especialista.". El texto es una enumeración, entre comas, no una categoría profesional única.

MODIFICACIONES DE OFICIO

Se modifica la puntuación del apartado 2.1. La nota media del título alegado es inferior a 6,01 puntos, por lo que según el apartado 2.1 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022 le corresponde 0 puntos.

Se modifica la puntuación del apartado 2.3.2 de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.3.2 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022: "En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de Subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante."

***6998** Arroyo Pedrero, Pablo

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
2.4.b	DESESTIMADA	En el apartado 2.4b se valoran los certificados B2 aportados de Italiano E Inglés, a razón de 0,5000 cada uno. En el apartado 2.5 se valora de oficio el C1 de Inglés aportado en el apartado 2.4 con 0,5000
2.5	DESESTIMADA	En el baremo de la convocatoria específica que serán tenidos en cuenta los certificados expedidos por entidades acreditadas conforme a lo que determina el anexo IV. En el Anexo IV se determina que únicamente se tendrán en cuenta las certificaciones que respondan a la denominación expresada en este anexo, entre las cuales no figura la denominación de la certificación aportada.
3.2	DESESTIMADA	Disposición complementaria Tercera 12. La valoración de las actividades impartidas por las Universidades debe constar la firma de la autoridad académica competente que en este caso según la resolución de 8 de octubre de 2002 son: Rector, Vicerector, Secretario General, Decano, Vicedecano, Director ICE/UICE, Director cursos extraordinarios de la USAL. O bien la diligencia de Homologación de la Administración Educativa.

MODIFICACIONES DE OFICIO

Se modifica la puntuación del apartado 2.1. La nota media del título alegado es inferior a 1.5 puntos, por lo que según el apartado 2.1 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022 le corresponde 0 puntos.

***2165** Baz Calvo, Jose Maria

MODIFICACIONES DE OFICIO

Se modifica la puntuación del apartado 2.3.2. Según el apartado 2.3 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022 "El título de Graduado se considerará equivalente a titulación de segundo ciclo." Y de acuerdo con el apartado 2.3.2 del mismo ANEXO "En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de Subgrupo A1 no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante."

***8043** Calvo Blanco, Rosa Maria

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
2.4.b	DESESTIMADA	No se valoran los méritos obtenidos posteriormente a 29 de marzo de 2023, fin del plazo de presentación de documentos.

***3862** Calvo De Lucas, Ana Maria

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
2.4.d	ESTIMADA	Se procede a valorar el apartado correspondiente.

MODIFICACIONES DE OFICIO

Se modifica el apartado 2.1 a 0.0000 por no llegar el expediente a 6,01 (en notas medias de 1 a 10) o 1,50 (en notas medias de 1 a 4) y no ser valorable.

***8225** Carrasco Santos, Susana

MODIFICACIONES DE OFICIO

Se modifica la puntuación del apartado 2.1. La nota media del título alegado es inferior a 6,01 o 1,50 puntos, por lo que según el apartado 2.1 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022 le corresponde 0 puntos.

***8302** De La Torre De Diego, Maria Inmaculada

MODIFICACIONES DE OFICIO

Se modifica el apartado 2.1 a 0.0000 por no llegar el expediente a 6,01 (en notas medias de 1 a 10) o 1,50 (en notas medias de 1 a 4) y no ser valorable.

***8744** Diaz Sanchez, Luis

MODIFICACIONES DE OFICIO

Se modifica la puntuación del apartado 2.1. El título alegado para el ingreso como consta en su solicitud de fecha 28 de marzo de 2023 es el de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas. El certificado aportado arroja una nota media de 5,78, inferior a 6,01 sobre 10, por lo que de acuerdo con el apartado 2.1 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022 no le corresponde puntuación alguna en dicho apartado. La certificación de notas que aporta de otra titulación es posterior a la obtención del título alegado.

***0444** Diaz Sanchez, Rosa Maria

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
1.1	DESESTIMADA	De acuerdo con lo dispuesto en la disposición complementaria primera.12 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022: "Solo se valorarán los servicios prestados en las enseñanzas que corresponde impartir a los cuerpos docentes en los que se ordena la función pública docente conforme a lo dispuesto en la Disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación." El programa de "Inserción laboral a colectivos desfavorecidos" no aparece recogido en dicha disposición adicional de la LOE

MODIFICACIONES DE OFICIO

Se modifica la puntuación del apartado 1.2 al haberse contabilizado más de 10 años en el total del apartado 1 de acuerdo a lo dispuesto en la disposición complementaria primera del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022
Se modifica la puntuación del apartado 1.3 al haberse baremado por error experiencia no válida según la disposición complementaria primera.12 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022

***3993** Escudero Aragon, Maria Eugenia

***3993** Escudero Aragon, María Eugenia

MODIFICACIONES DE OFICIO

Se modifica la puntuación del apartado 1.4 al haberse contabilizado más de 10 años en el total del apartado 1 de acuerdo a lo dispuesto en la disposición complementaria primera del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022. Se modifica el apartado 2.1 a 0.0000 por no llegar el expediente a 6,01 (en notas medias de 1 a 10) o 1,50 (en notas medias de 1 a 4) y no ser valorable.

***6909** Ferrero Morales, Eva

MODIFICACIONES DE OFICIO

Se modifica el apartado 2.1 a 0.0000 por no llegar el expediente a 6,01 (en notas medias de 1 a 10) o 1,50 (en notas medias de 1 a 4) y no ser valorable.

***3324** García De Dompablo, David

MODIFICACIONES DE OFICIO

Según el apartado 2.3 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022 "El título de Graduado se considerará equivalente a titulación de segundo ciclo." Y de acuerdo con el apartado 2.3.2 del mismo ANEXO "En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de Subgrupo A1 no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante."

***0261** Garcinuño Mendez, Marta

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
2.1	DESESTIMADA	Las modificaciones de oficio las hace la Administración. No alega ningún caso concreto.

MODIFICACIONES DE OFICIO

Se modifica la puntuación del apartado 2.1. La nota media del título alegado es inferior a 6,01 puntos, por lo que según el apartado 2.1 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022 le corresponde 0 puntos.

***6302** Gomez Sanchez, Felipe

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
1.1	ESTIMADA	Se modifica la puntuación del apartado 1.1

MODIFICACIONES DE OFICIO

Se modifica la puntuación del apartado 1.3, al trasladar esa experiencia al apartado 1.1

Se modifica la puntuación del apartado 2.1. La nota media del título alegado es inferior a 2.26 puntos, por lo que según el apartado 2.1 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022 le corresponde 1.0000 puntos.

***0318** Gonzalez Diez, Mary Flor

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
1.1	ESTIMADA	Se modifica la puntuación del apartado 1.1
2.2.1	DESESTIMADA	El título alegado no es un diploma de estudios avanzados oficial al amparo del RD/778/1998 y tampoco consta como título en el Registro de Universidades, Centros y Títulos del Ministerio de Universidades

MODIFICACIONES DE OFICIO

Se modifica el apartado 1.3 al traspasar esa experiencia al apartado 1.1

***6507** Gonzalez Izquierdo, Raul Ignacio

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
1.1	ESTIMADA	Se modifica la puntuación del apartado
1.2	ESTIMADA	Se modifica la puntuación del apartado
1.4	ESTIMADA	Se modifica la puntuación del apartado

MODIFICACIONES DE OFICIO

Se modifica la puntuación del apartado 2.1, siendo la nota media de la titulación de ingreso 7,53 le corresponden 1,5000 puntos según el apartado 2.1 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022

Se modifica la puntuación del apartado 2.3.2. De acuerdo con la disposición complementaria segunda.25 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022: "El título de Graduado se considerará equivalente a titulación de segundo ciclo. No obstante, cuando para la obtención del título de Graduado se haya utilizado alguna titulación universitaria (diplomatura, licenciatura, ingeniería técnica o arquitectura técnica), esa titulación de Graduado únicamente se valorará con un tercio del valor."

***7611** Gonzalez Suarez, Maria Del Carmen

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
1.1	ESTIMADA	Se modifica el apartado 1.1
1.2	DESESTIMADA	Estaba correctamente baremado
1.2	DESESTIMADA	Está correctamente baremado

MODIFICACIONES DE OFICIO

Se modifica el apartado 1.3 al traspasar la experiencia al apartado 1.1. Se modifica el apartado 1.2 para que no sobrepase el apartado 1 los 10 años de experiencia en el total del apartado 1 de acuerdo a lo dispuesto en la disposición complementaria primera del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022

***4441** Herrera Reviriego-sales, Monica

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
1.1	ESTIMADA	Se modifica la puntuación del apartado 1.1
1.2	ESTIMADA	Se modifica la puntuación del apartado 1.2 al haberse contabilizado más de 10 años en el total del apartado 1 de acuerdo a lo dispuesto en la disposición complementaria primera del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022

MODIFICACIONES DE OFICIO

Se modifica la puntuación del apartado 2.3.2 de acuerdo con el apartado 2.3.2 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022: "En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de Subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante."

Se modifica la puntuación del apartado 1.3 al traspasar la experiencia al apartado 1.1



***1380** Hidalgo Hidalgo, Marta

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
1.1	ESTIMADA	Se modifica la puntuación del apartado 1.1
1.2	ESTIMADA	Se modifica la puntuación del apartado 1.2

MODIFICACIONES DE OFICIO

Se modifica la puntuación del apartado 2.3.2. de acuerdo con el apartado 2.3.2 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022: "En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de Subgrupo A1 no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante."

***7947** Larrea Iglesias, Maria Dolores

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
2.2.1	DESESTIMADA	El título alegado, como indica el propio documento, es un Título Propio de la Universidad de Oviedo y según la disposición complementaria segunda.11 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022: "Para la valoración de este apartado debe indicarse que los Másteres oficiales solo existen a partir del año 2005 (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de postgrado) no debiéndose confundir con los títulos propios no oficiales de las universidades que hasta la entrada en vigor del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, hayan podido incluir en su denominación la palabra "Máster". Estos títulos propios podrían ser valorados por el apartado 3.2 siempre que cumplan el resto de requisitos exigidos." Por tanto, se valoraría en el apartado 3.2 de no ser porque se alcanza la máxima puntuación ya en ese apartado.

MODIFICACIONES DE OFICIO

Se modifica el apartado 2.1. De acuerdo con la disposición complementaria segunda.9 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022 "En el supuesto de que se alegue como título una titulación de segundo ciclo, será necesario aportar la certificación académica tanto de esta como la de la titulación de primer ciclo que se haya cursado para acceder a la misma, resultando como nota media del expediente la que resulte de la media de ambas titulaciones" Igualmente el propio ANEXO IX recoge que el título de graduado equivale al de titulación de segundo ciclo. Efectuada la media aritmética de ambas titulaciones se obtienen una nota inferior a 7,5 y superior a 6,01, por lo que corresponde 1 punto

***8332** Llamazares Castro, Eloy Javier

MODIFICACIONES DE OFICIO

Se modifica el apartado 2.1. La nota media del título alegado para el ingreso es 1.33 sobre 4 inferior a 1.5, por lo que según el apartado 2.1 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022 le corresponden 0 puntos
Se modifica la puntuación del apartado 2.3 de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.3.2 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022: "En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de Subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante."

***4765** Manjon Garcia, Agustin

MODIFICACIONES DE OFICIO

Se modifica la puntuación del apartado 1.2 al haberse contabilizado más de 10 años en el total del apartado 1 de acuerdo a lo dispuesto en la disposición complementaria primera del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022.
Se modifica el apartado 2.1 a 0.0000 por no llegar el expediente a 6,01 (en notas medias de 1 a 10) o 1,50 (en notas medias de 1 a 4) y no ser valorable de acuerdo al apartado 2.1 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022

***0366** Mateos Benito, Maria Jesus

MODIFICACIONES DE OFICIO

Se modifica la puntuación del apartado 1.4 al haberse contabilizado más de 10 años en el total del apartado 1 de acuerdo a lo dispuesto en la disposición complementaria primera del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022

***3116** Mojon Hurtado, Jose Luis

MODIFICACIONES DE OFICIO

Se modifica el apartado 2.1 a 0.0000 por no llegar el expediente a 6,01 (en notas medias de 1 a 10) o 1,50 (en notas medias de 1 a 4) y no ser valorable.

***2738** Moran Figal, Alberto

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
1.1	ESTIMADA	Se modifica la puntuación del apartado 1.1

***0286** Navarro Rivera, Silvia

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
1.2	DESESTIMADA	La experiencia docente y el reconocimiento de 2 meses de verano en la especialidad de Organización y Gestión Comercial está correctamente valorada siendo de 2 años 0 meses y 27 días (24 meses) lo que corresponde a los 0.7000 puntos que aparecen a razón de 0.3500 por año como dispone el apartado 1.2 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022
2.3.2	DESESTIMADA	Como indica en la propia alegación según el apartado 2.3.2 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022: En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de Subgrupo A1 no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante."

***4135** Perez Arreal, Jose Raul

MODIFICACIONES DE OFICIO

Se modifica el apartado 2.1. La titulación alegada para el ingreso es la diplomatura cuya calificación es inferior a 6,01 puntos, por lo que según el apartado 2.1 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022 le corresponde 0 puntos.

***8071** Perez Fuentes, Beatriz

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
2.1	ESTIMADA	Se modifica la puntuación del apartado 2.1
2.4.d	ESTIMADA	Se modifica la puntuación del apartado 2.4

MODIFICACIONES DE OFICIO

Se modifica la puntuación del apartado 1.2 al haberse contabilizado más de 10 años en el total del apartado 1 de acuerdo a lo dispuesto en la disposición complementaria primera del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022

***3356** Regalado Lopez, Maria Del Mar

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
----------	-----------	--------------



***3356** Regalado Lopez, Maria Del Mar

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
2.3.1	DESESTIMADA	De acuerdo con el apartado 2.3.2 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022: "En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de Subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante."
2.3.2	DESESTIMADA	Se procede a la modificación de oficio de los apartados de los aspirantes contra los que alega. De acuerdo con el apartado 2.3.2 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022: "En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de Subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante."

***5821** Revesado Herrero, Florencio

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
1.2	DESESTIMADA	Se modifica la puntuación del apartado 1.2 al haberse contabilizado más de 10 años en el total del apartado 1 de acuerdo a lo dispuesto en la disposición complementaria primera del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022
2.3.2	DESESTIMADA	De acuerdo con el apartado 2.3.2 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022: "En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de Subgrupo A1 no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante."

***4914** San Jose Serrano, Maria Estrella

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
2.1	DESESTIMADA	La nota media hallada de acuerdo a lo dispuesto en la disposición complementaria segunda.6 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022 es inferior a 6,01 puntos, en contra de lo alegado, por lo que según el apartado 2.1 del citado ANEXO IX le corresponde 0 puntos.

***7327** Sanchez Martin, Esther

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
2.3.2	DESESTIMADA	Se modifica el apartado 2.3 de los aspirantes contra los que alega. De acuerdo con lo establecido en el apartado 2.3.2 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022: "En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de Subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante."

***2013** Santillan Ibañez, Luis Miguel

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
1.1	ESTIMADA	Se modifican las puntuaciones de los apartados 1.1 y 1.3
2.1	DESESTIMADA	De acuerdo con la disposición complementaria segunda.9 de la ORDEN EDU/1866/2022: "En el supuesto de que se alegue como título una titulación de segundo ciclo, será necesario aportar la certificación académica tanto de esta como la de la titulación de primer ciclo que se haya cursado para acceder a la misma, resultando como nota media del expediente la que resulte de la media de ambas titulaciones." y de acuerdo con la disposición complementaria segunda.5 "En el supuesto de que no se remita certificación académica personal en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las disciplinas y cursos exigidos para la obtención del título alegado, con indicación de la nota media, y en su defecto se presente el título o la certificación del pago de los derechos de expedición, se considerará que la persona obtuvo la nota media de aprobado." Hechos los cálculos acorde a la documentación aportada la nota media es inferior a 6,01 puntos, por lo que según el apartado 2.1 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022 le corresponde 0 puntos.
2.3.1	DESESTIMADA	De acuerdo con la disposición complementaria segunda.21 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022: "No se valorarán los primeros ciclos que hayan permitido la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como méritos."

***1764** Soler Albert, Maria Rebeca

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
1.1	ESTIMADA	Se modifica la puntuación del apartado 1.1

MODIFICACIONES DE OFICIO

Se modifica la puntuación del apartado 1.3 al traspasar la experiencia al 1.1

***0633** Toquero Martin, Maria

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
2.3.2	DESESTIMADA	De acuerdo con lo establecido en el apartado 2.3.2 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022: "En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de Subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante."
3.2	DESESTIMADA	El curso de especialista alegado ya ha sido baremado correctamente como una actividad no inferior a 10 créditos y la puntuación de 0.5000 puntos de acuerdo con el apartado 3.2 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022
3.2	DESESTIMADA	La "Universidad LiberQuare" no consta en el Registro de Universidades, Centros y Títulos del Ministerio de Universidades, por lo que no es administración educativa competente para la expedición de los certificados.
3.2	DESESTIMADA	No consta el mérito alegado en su solicitud de 19 de julio de 2023 y de acuerdo con la disposición complementaria genérica.4 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022: "No serán tenidos en cuenta los méritos no alegados, ni tampoco aquellos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de los mismos, sin perjuicio de lo establecido en la convocatoria relativo a la subsanación de documentos requeridos por la Administración."

MODIFICACIONES DE OFICIO

Se modifica la puntuación del apartado 2.1. La nota media del título alegado para el ingreso es inferior a 6,01 puntos, por lo que según el apartado 2.1 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022 le corresponde 0 puntos.

***6605** Utiel Heras, Santiago Jose

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
1.1	ESTIMADA	Se modifica la puntuación del apartado 1.1

MODIFICACIONES DE OFICIO

Se modifica la puntuación del apartado 1.3 al traspasar la experiencia al apartado 1.1

***1929** Vega Lorenzo, Oscar

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
1.1	ESTIMADA	Se modifica la puntuación del apartado 1.1
1.2	ESTIMADA	Se modifica la puntuación del apartado 1.2
2.1	DESESTIMADA	La comisión de valoración ya ha hecho revisión de oficio de los apartados alegados
3.1	ESTIMADA	Se modifica la puntuación del apartado 3.1

MODIFICACIONES DE OFICIO

Se modifica la puntuación del apartado 1.3 al traspasar la experiencia a los apartados 1.1 y 1.2



***6978** Yagüe Lopez, Monica

MODIFICACIONES DE OFICIO

Se modifica la puntuación del apartado 2.3.2. Según el apartado 2.3 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022 "El título de Graduado se considerará equivalente a titulación de segundo ciclo." Y de acuerdo con el apartado 2.3.2 del mismo ANEXO "En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de Subgrupo A1 no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante."